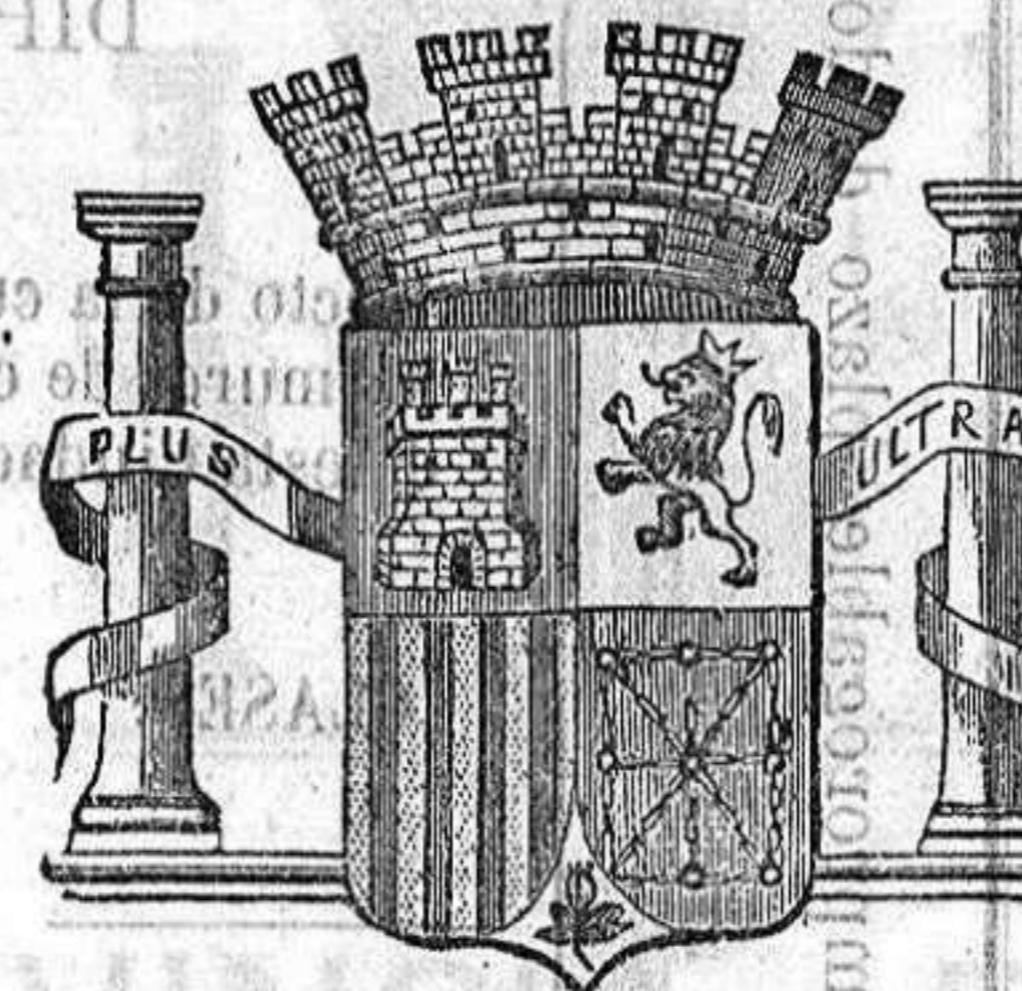


DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA
Boletin



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primerá. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Exmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

Gaceta de Madrid del Vieras 2 de Junio de 1871 num. 153.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar a efecto la revisión de la carga de justicia importante 3.613 pesetas 25 cént., que disfrutaba el Duque de Abrantes por equivalencia de las alcabalas de la villa de Aguilar y otros pueblos de la provincia de Logroño, cuya renta forma parte de la de 5.291 pesetas 58 cént., consignada bajo el n.º 41, art. 1º, capítulo 1º, de la sección 4º del presupuesto de Obligaciones generales del Estado:

Vista la carta expedida por el Rey D. Felipe II a 14 de Diciembre de 1863, en virtud de la cual fueron cedidas por juro de heredad y perpetuamente á Don Felipe Ramírez de Arellano, Conde de Aguilar, para él y sus sucesores, las alcabalas de las villas y lugares de Nalda, Albeida, Aguilar, Cervera, Entreña, Viguera, Sorzana, Inestrilla, Navajún, Valdemadera y sus tierras, de la merindad de Logroño, estimadas en 1.300.000 mrs. de renta que á razón de 36.000 el millar importaron 46.800.000 maravedis; y descontados 8.345.142 maravedis, á que ascendían los situados quedaron 38.454.858 mrs. los mismos que satisfizo el comprador, según resulta de la enunciada Real carta:

Vista la Real cédula de D. Felipe V de 22 de Diciembre de 1709 confirmando al Conde de Aguilar y sus sucesores en la perpetuidad de dichas alcabalas, y declarándose preservadas del decreto de incorporación:

Vista la ley de presupuestos de 25 de Mayo de 1845, que dispone el abono á los dueños de alcabalas enajenadas de la

cantidad que resultase haberles correspondido en el año común del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, la Real orden de 30 de Mayo del mismo año, la ley de presupuestos de 1859, y los decretos de 30 de Junio y 23 de Julio de 1869, disponiendo la revisión de las cargas de justicia y la forma de llevarla á efecto:

Vista la orden de S. A. el Regente del Reino de 25 de Agosto de 1870 prescribiendo que para fijar la renta que debe reconocerse á los partícipes de alcabalas sirva de tipo el resultado que en cada caso ofrezca la relación original formada por la Dirección general de Contribuciones indirectas en el año de 1851:

Considerando que las alcabalas de Aguilar y demás pueblos de que se trata fueron segregadas de la Corona á título oneroso:

Considerando que el Duque de Abrantes, como sucesor del Conde de Aguilar y partícipe de las mismas alcabalas, no ha sido indemnizado en forma alguna del precio de egresión:

Considerando que el Estado se halla en la obligación de satisfacerle en su equivalencia la renta que le corresponde, con arreglo á lo dispuesto en la ley de presupuestos de 1845:

Y considerando, finalmente, que la renta que le está asignada en los presupuestos es igual á la que le fué reconocida en el año 1851 por la suprimida Dirección general de Contribuciones indirectas;

De conformidad con las opiniones emitidas por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, esa Dirección y la del Tesoro público, y por la suprimida Asesoría general de este Ministerio,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la misma Deuda pública, por el que se declara subsistente la carga de que se trata.

Lo que comunico á V. I. para su in-

teligencia y efectos correspondientes.
Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1871.—MORET.—Señor Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

SECCION SEGUNDA.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Navas de la Asunción da parte á este Gobierno de provincia con fecha 1.º del actual, que el dia 26 de Marzo último se ausentó de la casa paterna para dedicarse á la mendicidad el joven Leoncio Martín y Pérez, hijo de Felipe Martín Catalinos, vecino de dicha villa, y que á pesar de las diligencias que han practicado ignoran su paradero. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado Leoncio, cuyas señas se expresan á continuacion, y de ser habido lo pongan á disposición del dicho Sr. Alcalde.

Segovia 6 de Junio de 1871.—
El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

Señas de Leoncio Martín y Pérez.

Edad 18 años, estatura corta, pelo negro, ojos azules, nariz ancha, boca regular, cara delgada y color moreno.

QUINTAS.

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia, dice con esta fecha á este Gobierno, lo que sigue:

«E. S.—El Comandante Jefe de la Comisión de Reserva de esta provincia, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

»E. S.—Debiendo principiar el 15 del actual el licenciamiento de los individuos de esta Reserva pertenecientes al reemplazo de 1866 que cumplen su empeño en el presente mesy en los de Julio, Agosto y Setiembre venideros, ruego á V. E. por si lo tiene á bien disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y puedan recoger sus licencias y alcances al terminar sus compromisos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 7 de Junio de 1871.—
El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

PROVINCIA DE SEGOVIA.—OBRAZAS PÚBLICAS—SECCIÓN DE FOMENTO.

Unidad que se adopta por tipo. Lineal, el metro.
Superficial, el área.

Tasación en venta de los terrenos espropriados para la ejecución de las obras correspondientes al trazo 3.º de la expresada carretera y de los daños y perjuicios que esta espropiación ocasiona á los dueños y demás que previenen las disposiciones vigentes: hecha por D.

Lineal. El estadal. 3.0846.
Medidas del país. { Superficial. La obrada. 30.30 áreas

Número de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRES DE LOS ADJUNTADORES.	LINDEROS DE LAS FINCAS.	Cabida de la parte espaciada. — áreas centareas.	Valor de cada área. — Pesetas.	Total de la parte espaciada. — Pesetas.	Importe total. — Pesetas.	Importe total de 100 de beneficio. — Pesetas.	Individuos que justifican las cantidades entregadas.
1.º	Señora Condesa de Bornos.	D. Mariano Baeza.	Al Norte, camino viejo y pasturas de Navafria, Saliente el mismo camino y río de Navafria, Mediódia con la misma propiedad de la Sra. Condesa, y Poniente pasturas de Navafria.	10	48	480	5.000	500	
2.º	Señora Jesusa Gonzalez.		Al Norte y Mediódia, con tierras de labor de Juan Escrivano y Poniente caminava. Hijos: Saliente prado de Juan Escrivano: Saliente y Mediódia Al Norte con prado de Juan Escrivano: Saliente y Mediódia con camino viejo de Segovia a la venta de Juanilla, Poniente con cerca de labor de Jesusa Gonzalez é hijos.	10	77	770	5.000	500	
3.º	Señor Juan Escrivano.		Total.	22	82	1.744	5.000	500	

Lo que se publica en este periódico oficial en consonancia con lo dispuesto en la legislación vigente; y para que los particulares á quienes interesa expongan, en el improrrogable plazo de doce días lo que estimen condicente á su derecho Segovia, 6 de Junio de 1871. =El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administración en la reparación de los muros de contención del barranco de Tejadilla en el trozo 1.º de la carretera de esta Ciudad á Villacastín, durante la 2.ª quincena de Mayo próximo pasado.

CLASES.	NOMBRES.	Días.	JORNAL.	TOTAL.
Jornalero.	Castro Martin.....	5	1 50	7 50
"	Mariano Nicolas.....	5	1 25	6 25

Materiales.

Satisfecho á Clemente Martin de esta Ciudad, por 21 fanegas de cal, á una peseta 37 céntimos. 28 75
Id. á José de Diego, de id. por 24 id. á id. 28 75

Id. á Facundo Duque, de id. por el porte de las 42 fanegas de cal y la arena, correspondiente 22 50

Id. á Andrés de Lueas, de San Cristóbal por 2 jornales de un carro para aproximar piedral 6

Segovia 31 de Mayo de 1871.—El Capataz, Mariano Maeso.—El Sobrestante, Juan de la Fuente.—Y. B.; El Director de caminos vecinales, Manuel González del Valle.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vicepresidente interino de la Comisión provincial, José M. de Ochoa.—Salvador M. Sanz, Secretario.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Madrid 24 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Alcaldía de Pedraza.

Autorizado este Ayuntamiento, por la Excmo. Diputación Provincial, para el arriendo en pública subasta del local de la casa Taberna, con sus embases y medidas, pertenecientes á estos propios para el próximo año económico de 1871 á 72 bajo el tipo de ciento treinta y pescetas y quince céntimos, resultantes del último quinquenio según consta en el expediente de su referencia, teniendo lugar el primer remate el Domingo once del corriente de diez á doce de su mañana en la Sala capitular y el 12.º para la mejora de la décima, el dia diez y ocho del mismo mes en el mismo local y hora.

ANUNCIO PARTICULAR.

A los Señores Alcaldes.

Las hojas para la formación del Padron á que se refieren la exposición y decreto del Boletín número 56, se hallan de venta á 12 céntimos de real, presupuestos de gastos e ingresos, a seis cuartos. Modelos impresos para los Maestros. No se sirven pedidos por el correo sin acompañar antes su importe.

Segovia: Imp. de Luis Jiménez Calle Real num. 7